



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 8 de abril de 1956

Núm. 99

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	
PLESIEDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1955 por la que cesa del cargo de Director del Museo Arqueológico de Alicante don José Belda Domínguez y se le nombra Director Honorario del mismo 2332	
<i>DECRETO</i> de 7 de abril de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia 2326		Otra de 17 de febrero de 1956 por la que se nombra Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media nocturno de Madrid a don Pedro Alvarez Soler 2333	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se autoriza la sustitución temporal del Director espiritual de los Institutos nacionales de Enseñanza Media «Goya» y «Miguel Servet», de Zaragoza 2333	
<i>DECRETO</i> de 28 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Manuel Travesedo y Silvela 2326		Otra de 23 de febrero de 1956 por la que se deja sin efecto la Orden de 22 de octubre último, por la que se crea Escuela Nacional en El Realengo, del Ayuntamiento de Játiva (Valencia) 2333	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se nombra Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Emilio González Alvarez 2334	
<i>DECRETO</i> de 16 de marzo de 1956 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia; con categoría de Gran Cruz y distintivo morado y blanco, del Doctor don José Puente Castro 2326		Otra de 9 de marzo de 1956 por la que se jubila a doña María Sabina García Tapia, Profesora especial de Francés para la enseñanza de Adultas en esta capital 2334	
<i>DECRETOS</i> de 23 de marzo de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan 2326		Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se rectifica la de 20 de septiembre de 1954, que crea Escuelas Nacionales en Valle de Escombreras, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) 2334	
<i>DECRETO</i> de 23 de marzo de 1956 por el que se declara de urgencia, a efectos de la Ley de Expropiación Forzosa, el proyecto de construcción de un mercado de ganado en Cabañaquinta 2326		Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se deja sin efecto la Orden de creación de Escuela Parroquial en Mallén (Zaragoza) 2334	
<i>Otro</i> de 23 de marzo de 1956 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir mediante concurso 146.500 latas de carne, 5.040 kilogramos de chorizo y 30.500 libras de chocolate 2327		Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras de construcción de un edificio con destino a parvularios en el Grupo Escolar de Bañolas (Gerona) ... 2334	
<i>Otro</i> de 23 de marzo de 1956 sobre las situaciones administrativas de los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico 2327		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1956 por la que se abre concurso para la instalación de una fábrica de hilaturas de algodón en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz 2335	
<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1956 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística 2327		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan 2335	
<i>Orden</i> de 1 de marzo de 1956 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan 2328		HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Haciendo público el señalamiento de la gratificación extraordinaria del mes de abril de 1956 2335	
MINISTERIO DE MARINA		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Mora», con domicilio en Madrid 2335	
<i>Orden</i> de 1 de abril de 1956 por la que se convocan exámenes para cubrir las plazas que se indican 2330		EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Convocando a concurso-oposición la provisión de las plazas de Maestros y Ajudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos 2336	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Transcribiendo la relación de aspirantes admitidos y ex-citadas definitivamente al concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid 2336	
<i>Orden</i> de 7 de abril de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición convocada por la de 1 de febrero del año en curso para cubrir vacantes de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento 2333		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1956 por la que se convoca concurso de traslados, en turno ordinario, para proveer vacantes de la Escala Técnica en Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio 2333			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 28 de marzo de 1956 por la que se modifica el artículo segundo de la de 27 de abril de 1953 sobre construcción de carreteras de peaje 2333			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de abril de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Alberto Martín Artajo, con motivo de su viaje al Extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, hasta su regreso, el Ministro Subsecretario de la Presidencia, don Luis Carrero Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Manuel Travesedo y Silvela.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Manuel Travesedo y Silvela, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día veintiséis de marzo del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo morado y blanco, del Doctor don José Puente Castro.

En atención a los extraordinarios servicios humanitarios médicos y de asistencia a enfermos pobres que durante cincuenta años viene prestando el Doctor en Medicina don José Puente Castro, con ejercicio en Santiago de Compostela, y como con su conducta generosa se ha hecho acreedor a la recompensa que establece para el caso el artículo cuarto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo mo-

rado y blanco, del Doctor don José Puente Castro, de Santiago de Compostela (La Coruña).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETOS de 23 de marzo de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Víctor Conill Montorvi.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

En virtud de las circunstancias que concurren en don Santiago Carro y García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

En virtud de las circunstancias que concurren en don Sixto Obrador Alcalde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se declara de urgencia, a efectos de la Ley de Expropiación Forzosa, el proyecto de construcción de un mercado de ganado en Cabañaquinta.

La necesidad apremiante que tiene el Ayuntamiento de Aller (Oviedo), de llevar a efecto con la mayor rapidez el proyecto de construcción de un mercado de ganado en Cabañaquinta, capital del Concejo, aprobado por la Corporación en razón a exigencias de orden sanitario y por la inadecuación del actual a las necesidades del municipio, aconseja acudir a los medios legales que permitan superar rápidamente las dificultades que puedan surgir en la ocupación de los terrenos indispensables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el proyecto de construcción de un mercado de ganado en Cabañaquinta, aprobado por el Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, 146.500 latas de carne, kilogramos 5.040 de chorizo y 30.500 libras de chocolate.

Al objeto de dotar de raciones de previsión a las Unidades de la Guardia Civil para el consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo en los importantes servicios rurales a su cargo, se estima indispensable autorizar a la Dirección General del Ramo para que adquiera los productos que han de integrar aquéllas, adoptándose, a tal fin, el sistema de concurso por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil, para adquirir, mediante concurso, ciento cuarenta y seis mil quinientas latas de carne, cinco mil cuarenta kilogramos de chorizo y treinta mil quinientas libras de chocolate, con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figurados en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de dos millones cuatrocientas ochenta y un mil doscientas sesenta pesetas, imputables a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo, «Subsistencias», de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de marzo de 1956 sobre las situaciones administrativas de los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Las situaciones administrativas del personal profesional y asimilado de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, han sido unificadas por el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y habida cuenta del carácter militar del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, se hace preciso adecuar a dicho precepto las normas que rigen sus situaciones administrativas en el Reglamento de la Policía Gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, correlativamente a lo que el Decreto de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco ha hecho respecto a las situaciones administrativas civiles del Cuerpo General de Policía.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico registrará las situaciones administrativas de sus funcionarios por el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativo a todo el personal profesional y asimilado de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire, derogándose las disposiciones anteriores que afecten al Cuerpo sobre esta materia, especialmente los artículos cuatrocientos cuarenta y nueve y cuatrocientos setenta y dos del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, y el Decreto de doce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—La responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir los Policías Armados y de Tráfico, como consecuencia de la aplicación de las nuevas normas, será exigida a tenor del Código de Justicia Militar, Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien:

Primero. Convocar a oposición para proveer diez plazas de Estadísticos Técnicos de entrada. Oficiales primeros del Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, dos pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de

julio y diciembre y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo anterior a la Ley de 15 de marzo de 1951, según lo que se determine por Orden presidencial; ampliándose dichas plazas con otras dos en expectativa, de ingreso y con las demás que resulten vacantes antes del final de la oposición.

Segundo. Aprobar las instrucciones que a continuación se insertan y disponer que, para los ejercicios de la oposición, rijan los programas establecidos por la Orden de esta Presidencia de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 97 del 7 de abril de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

1.ª Con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Estadística, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo segundo del propio artículo, podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco el día en que la convocatoria se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO exceptuándose los comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio siguiente) y en la Orden presidencial de 18 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), en lo que respecta a la edad máxima.

b) Poseer el título de Bachiller, Maes-

tro de primera enseñanza, Perito mercantil, Auxiliar industrial u otro similar.

c) No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.
d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo de Estado mediante expediente o Tribunal de honor.

e) Haber observado buena conducta.
f) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias de un Estadístico del Estado.

2.ª A la solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías para documento de identidad con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) El título académico que el solicitante posea, según la primera de estas instrucciones o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de honor ni separado, por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del municipio de residencia.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida ejercer las funciones propias de un Estadístico del Estado sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico, de carácter decisivo, por facultativos designados por el Instituto. Los gastos extraordinarios que pueda ocasionar tal reconocimiento será a cargo del interesado.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Estadística los días laborables, durante las horas de oficina desde la publicación de la convocatoria hasta el 31 de enero de 1957 inclusive quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios según la instrucción segunda c que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses en los que expresamente no se fije otro), exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como los señalados con las letras a) y b).

4.ª Los solicitantes sufrirán un examen psicotécnico en el Instituto Nacional de Psicotecnia para la exploración del sentido estadístico y de las dotas naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional. El dictamen del Instituto Nacional de Psicotecnia servirá de elemento de juicio en las oposiciones, y en caso de ingreso en el Cuerpo, de antecedentes en el expediente personal, pudiendo el Tribunal, en caso de contradicciones manifiestas, acordar la eliminación de los opositores a quienes aquéllas se refieran. También se podrá acordar la eliminación como resultado del reconocimiento médico.

5.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales, y si hallara omisiones o defectos en la documentación de los opositores, les concederá para subsanarlos un plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del aviso correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Tribunal formará después la lista provisional de admitidos, que se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41, Madrid). Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto, podrán los solicitantes dirigir al Tribunal en el plazo de diez días naturales las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablón de anuncios precitado, no cabrá recurso alguno.

6.ª El día 23 de abril de 1957 a las diez o, en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncien, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el tablón de anuncios del Instituto.

7.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero, Redacción; segundo «A», Matemáticas, ejercicio escrito; segundo «B», Matemáticas, examen oral; tercero, Derecho; cuarto, Legislación estadística, y quinto, Estadística.

El ejercicio de redacción consistirá en escribir un párrafo al dictado y hacer en media hora un análisis analógico y sintáctico de la parte que el Tribunal indique, y en escribir en media hora un comentario u opinión personal sobre un tema designado a la suerte de los seis que el programa comprende. Este ejercicio podrá realizarse, según el Tribunal disponga, en una sesión o en varias.

El ejercicio «A» de Matemáticas consistirá en resolver por escrito en dos horas problemas que impliquen la aplicación de las teorías que el programa comprende. Este ejercicio podrá realizarse por grupos de opositores, según el Tribunal acuerde.

El ejercicio segundo «B» consistirá en desarrollar oralmente un tema teórico sacado a la suerte entre los que figuran en el programa. El opositor dispondrá de media hora para preparar el tema y exponerlo en la pizarra y de otra media hora para explicarlo.

El ejercicio de Derecho consistirá en desarrollar de palabra en media hora como máximo un tema del programa sacado a la suerte.

El de Legislación estadística consistirá, en desarrollar por escrito, en una hora como máximo, un tema sacado a la suerte.

Y el de Estadística, en resolver por escrito, en una hora como máximo, un caso práctico de Estadística aplicada, y en desarrollar oralmente, en una hora como máximo, un tema de los dieciocho primeros y otro de los veinte últimos sacados al azar.

La parte práctica y la parte teórica se realizarán en la forma que el Tribunal disponga.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores para escribir las fórmulas o preparar un guión de un tiempo equivalente a la mitad del máximo fijado en cada caso para la explicación oral.

8.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe; serán eli-

minatorios; se clasificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco puntos para ser aprobado, y se ponderarán del modo siguiente: el primero, con una unidad; el segundo «A» el segundo «B», el tercero y el cuarto, con dos, y el quinto, con cuatro, obteniéndose de este modo la puntuación total de cada opositor.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión para la que fué citado, podrá realizar el ejercicio en el acto, o al final de la misma sesión, o al comienzo de la siguiente, según lo que el Tribunal acuerde, y, si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

El opositor que voluntariamente se retire en cualquiera de los ejercicios orales o escritos, perderá todo derecho en las oposiciones.

10. El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales de Matemáticas, Derecho y Estadística y al terminar la calificación en los ejercicios escritos de Redacción, Matemáticas y Legislación estadística, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará para cubrir las vacantes anunciadas una relación de los opositores aprobados que tengan las puntuaciones más altas y de los huérfanos a que se refiere el párrafo siguiente. En casos de igualdad de puntos, se colocarán los opositores por orden de mayor a menor edad.

Los huérfanos de Estadísticos Facultativos o Técnicos que reuniendo las condiciones exigidas tomen parte en las oposiciones y resulten aprobados tendrán derecho a ingresar, aunque obtengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza, quedando en expectativa de ingreso hasta que haya plazas vacantes. Estos opositores figurarán en los últimos lugares de la relación de aprobados.

12. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se relacionan.

Excmo Sr: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en las disposiciones orgánicas vigentes, este Ministerio acuerda promover a la categoría que a continuación se indica del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual que se expresa y gratificaciones en vigor, a los Auxiliares que se relacionan, con expresión de sus respectivos destinos debiendo entenderse estas promociones retrotraídas a los efectos económicos al día 1 de enero del año en curso:

A AUXILIARES MAYORES DE TERCERA

Nombres		Destino		Nombres		Destino		Nombres		Destino	
Haber anual	Pesetas	Haber anual	Pesetas	Haber anual	Pesetas	Haber anual	Pesetas	Haber anual	Pesetas	Haber anual	Pesetas
11.200	11.200	11.200	11.200	11.200	11.200	11.200	11.200	11.200	11.200	11.200	11.200
D. Antonio Fernandez Grijalba	Juzgado de Laguarda.	D. Angel Romero Viciens	Audiencia T. Barcelona.	D. Angel Romero Viciens	Audiencia T. Barcelona.	D. Angel Romero Viciens	Audiencia T. Barcelona.	D. Angel Romero Viciens	Audiencia T. Barcelona.	D. Angel Romero Viciens	Audiencia T. Barcelona.
D. Cesareo Valls Fernandez	Idem num. 2 de Murcia.	D. Juan Antonio de la Fuente Pierna	Idem Penaranda de Bracamonte.	D. Juan Antonio de la Fuente Pierna	Idem Penaranda de Bracamonte.	D. Juan Antonio de la Fuente Pierna	Idem Penaranda de Bracamonte.	D. Juan Antonio de la Fuente Pierna	Idem Penaranda de Bracamonte.	D. Juan Antonio de la Fuente Pierna	Idem Penaranda de Bracamonte.
D. Miguei Vidal Saineron	Idem num. 3 de Murcia.	D. Francisco Guillén Ramiro	Idem de San Lúcar de Barrameda.	D. Francisco Guillén Ramiro	Idem de San Lúcar de Barrameda.	D. Francisco Guillén Ramiro	Idem de San Lúcar de Barrameda.	D. Francisco Guillén Ramiro	Idem de San Lúcar de Barrameda.	D. Francisco Guillén Ramiro	Idem de San Lúcar de Barrameda.
D. Luis Fontanet Petit	Idem num. 2 de Barcelona.	D. María Esperanza Amorós Ferrer	Audiencia T. Barcelona.	D. María Esperanza Amorós Ferrer	Audiencia T. Barcelona.	D. María Esperanza Amorós Ferrer	Audiencia T. Barcelona.	D. María Esperanza Amorós Ferrer	Audiencia T. Barcelona.	D. María Esperanza Amorós Ferrer	Audiencia T. Barcelona.
D. Nicolás Romero Atienza	Idem num. 1 de Sevilla.	D. José García Durán	Juzgado de Nava del Rey.	D. José García Durán	Juzgado de Nava del Rey.	D. José García Durán	Juzgado de Nava del Rey.	D. José García Durán	Juzgado de Nava del Rey.	D. José García Durán	Juzgado de Nava del Rey.
D. Ignacio Barbero Moreno	Idem num. 2 de Cadiz.	D. Santiago Cordero Proenza	Idem Villanueva de la Serena.	D. Santiago Cordero Proenza	Idem Villanueva de la Serena.	D. Santiago Cordero Proenza	Idem Villanueva de la Serena.	D. Santiago Cordero Proenza	Idem Villanueva de la Serena.	D. Santiago Cordero Proenza	Idem Villanueva de la Serena.
D. Juan García Salido	Audiencia T. de Palma.	D. Joaquín Fole Vilar	Idem de Campados.	D. Joaquín Fole Vilar	Idem de Campados.	D. Joaquín Fole Vilar	Idem de Campados.	D. Joaquín Fole Vilar	Idem de Campados.	D. Joaquín Fole Vilar	Idem de Campados.
D. María Cespedes Castaños	Juzgado de Villacarrillo.	D. Manuel Nieves Martínez	Idem de Andujar.	D. Manuel Nieves Martínez	Idem de Andujar.	D. Manuel Nieves Martínez	Idem de Andujar.	D. Manuel Nieves Martínez	Idem de Andujar.	D. Manuel Nieves Martínez	Idem de Andujar.
D. Alfredo Braguer Cirera	Idem de Trempe.	D. Manuel Miranda Serna	Idem de Archidona.	D. Manuel Miranda Serna	Idem de Archidona.	D. Manuel Miranda Serna	Idem de Archidona.	D. Manuel Miranda Serna	Idem de Archidona.	D. Manuel Miranda Serna	Idem de Archidona.
D. Eugenio Fernandez Silva	Idem de Tuy.	D. Josefa Pages Cortés	Idem San Felu de Llobregat.	D. Josefa Pages Cortés	Idem San Felu de Llobregat.	D. Josefa Pages Cortés	Idem San Felu de Llobregat.	D. Josefa Pages Cortés	Idem San Felu de Llobregat.	D. Josefa Pages Cortés	Idem San Felu de Llobregat.
D. Antonio Alcamí Alexandre	Idem de Sagunto.	D. José Natividad Ortuño	Idem num. 18 Barcelona.	D. José Natividad Ortuño	Idem num. 18 Barcelona.	D. José Natividad Ortuño	Idem num. 18 Barcelona.	D. José Natividad Ortuño	Idem num. 18 Barcelona.	D. José Natividad Ortuño	Idem num. 18 Barcelona.
D. Miguel Sánchez Perdigón	Idem de Arcos de la Frontera.	D. Sacramento Morena Acevedo	Tribunal Supremo.								
D. Juan Antonio Corchado Moreno	Idem num. 1 de Sevilla.	D. José González Rodríguez	Tribunal Supremo.								
D. Enrique Moragues Sendra	Idem de Gandia.	D. M.ª Luisa Martín Rodríguez	Juzgado La Vecilla.	D. M.ª Luisa Martín Rodríguez	Juzgado La Vecilla.	D. M.ª Luisa Martín Rodríguez	Juzgado La Vecilla.	D. M.ª Luisa Martín Rodríguez	Juzgado La Vecilla.	D. M.ª Luisa Martín Rodríguez	Juzgado La Vecilla.
D. José Blanco Campos	Idem de Orense.	D. Manuel José García Pinera	Idem de Llerena.	D. Manuel José García Pinera	Idem de Llerena.	D. Manuel José García Pinera	Idem de Llerena.	D. Manuel José García Pinera	Idem de Llerena.	D. Manuel José García Pinera	Idem de Llerena.
D. Juan Gómez Arevalo	Idem de Cabra.	D. Narciso Torcal Catalán	Idem num. 2 Gijón	D. Narciso Torcal Catalán	Idem num. 2 Gijón	D. Narciso Torcal Catalán	Idem num. 2 Gijón	D. Narciso Torcal Catalán	Idem num. 2 Gijón	D. Narciso Torcal Catalán	Idem num. 2 Gijón
D. Francisco González Lajusticia	Idem de Tortosa.	D. Aquilino Rodríguez Vigil	Idem Calatayud.								
D. Antonio Mato García	Audiencia T. de Madrid.	D. Gloria González Lorente	Idem Poia de Siero.	D. Gloria González Lorente	Idem Poia de Siero.	D. Gloria González Lorente	Idem Poia de Siero.	D. Gloria González Lorente	Idem Poia de Siero.	D. Gloria González Lorente	Idem Poia de Siero.
D. Arturo Fontanet Zamora	Juzgado de Baza.	D. Manuel Funez Ortega	Idem La Unión.	D. Manuel Funez Ortega	Idem La Unión.	D. Manuel Funez Ortega	Idem La Unión.	D. Manuel Funez Ortega	Idem La Unión.	D. Manuel Funez Ortega	Idem La Unión.
D. José Aguiló Costa	Audiencia T. de Granada.	D. Antonio Jiménez Hernández	Idem Martos.								
D. Carmen Camo Gaseli	Juzgado de Villacarrillo.	D. Herminio Pereira Suárez	Idem num. 2 Málaga.	D. Herminio Pereira Suárez	Idem num. 2 Málaga.	D. Herminio Pereira Suárez	Idem num. 2 Málaga.	D. Herminio Pereira Suárez	Idem num. 2 Málaga.	D. Herminio Pereira Suárez	Idem num. 2 Málaga.
D. Victoriano Nombela Jiménez	Idem de Albuñol.	D. Rafael Bargaleta Lareo	Idem num. 3 Bilbao.	D. Rafael Bargaleta Lareo	Idem num. 3 Bilbao.	D. Rafael Bargaleta Lareo	Idem num. 3 Bilbao.	D. Rafael Bargaleta Lareo	Idem num. 3 Bilbao.	D. Rafael Bargaleta Lareo	Idem num. 3 Bilbao.
D. Pedro Aicaraz Jiménez	Idem de Cazorla.	D. José M.ª Bach Vazquez Prada	Idem de Puenteareas.	D. José M.ª Bach Vazquez Prada	Idem de Puenteareas.	D. José M.ª Bach Vazquez Prada	Idem de Puenteareas.	D. José M.ª Bach Vazquez Prada	Idem de Puenteareas.	D. José M.ª Bach Vazquez Prada	Idem de Puenteareas.
D. Francisco Perez Estévez	Idem de Gaudin.	D. Isabel Remon Garcia	Audiencia T. Barcelona.	D. Isabel Remon Garcia	Audiencia T. Barcelona.	D. Isabel Remon Garcia	Audiencia T. Barcelona.	D. Isabel Remon Garcia	Audiencia T. Barcelona.	D. Isabel Remon Garcia	Audiencia T. Barcelona.
D. Luis Segura Cortes	Juzgado num. 1 de Palma.	D. Francisco Reyes de la Coba	Juzgado de Tudela.	D. Francisco Reyes de la Coba	Juzgado de Tudela.	D. Francisco Reyes de la Coba	Juzgado de Tudela.	D. Francisco Reyes de la Coba	Juzgado de Tudela.	D. Francisco Reyes de la Coba	Juzgado de Tudela.
D. Ildefonso Alonso Castaño	Idem de Villacarrillo.	D. Enrique Torres Castañeira	Idem num. 2 Las Palmas.	D. Enrique Torres Castañeira	Idem num. 2 Las Palmas.	D. Enrique Torres Castañeira	Idem num. 2 Las Palmas.	D. Enrique Torres Castañeira	Idem num. 2 Las Palmas.	D. Enrique Torres Castañeira	Idem num. 2 Las Palmas.
D. Juan Salgado Matias	Tribunal Supremo.	D. Francisco Soto Borrell	Idem Pontevedra.								
D. Julian Ruiz Gómez	Juzgado num. 2 Murcia.	D. María Gracia Mora-es Herrero	Audiencia T. Sevilla.	D. María Gracia Mora-es Herrero	Audiencia T. Sevilla.	D. María Gracia Mora-es Herrero	Audiencia T. Sevilla.	D. María Gracia Mora-es Herrero	Audiencia T. Sevilla.	D. María Gracia Mora-es Herrero	Audiencia T. Sevilla.
D. Josefina Tarrida Catasús	Audiencia T. Barcelona.	D. Antonio Portillo Merino	Juzgado Castro del Rio.	D. Antonio Portillo Merino	Juzgado Castro del Rio.	D. Antonio Portillo Merino	Juzgado Castro del Rio.	D. Antonio Portillo Merino	Juzgado Castro del Rio.	D. Antonio Portillo Merino	Juzgado Castro del Rio.
D. Antonio Navarrete Ubeda	Juzgado num. 1 Granada.	D. Crescencio Lafuente Ruiz	Idem Torrijos.								
D. Josefa Ortiz Martínez	Audiencia T. Albacete.	D. Daniel González Urrutia	Idem num. 10 Barcelona.	D. Daniel González Urrutia	Idem num. 10 Barcelona.	D. Daniel González Urrutia	Idem num. 10 Barcelona.	D. Daniel González Urrutia	Idem num. 10 Barcelona.	D. Daniel González Urrutia	Idem num. 10 Barcelona.
D. Jose Manuel Vázquez Devesa	Idem La Coruña.	D. Rodrigo Gomez Fernández	Audiencia T. La Coruña.	D. Rodrigo Gomez Fernández	Audiencia T. La Coruña.	D. Rodrigo Gomez Fernández	Audiencia T. La Coruña.	D. Rodrigo Gomez Fernández	Audiencia T. La Coruña.	D. Rodrigo Gomez Fernández	Audiencia T. La Coruña.
D. Victoriano López Carneiro	Juzgado de Arzuaga.	D. Artemio Olivares Molina	Juzgado Orcera.								
D. Octavio del Toro Falomar	Audiencia I. de Valencia.	D. Carlos Canadas Montero	Idem num. 2 Madrid.	D. Carlos Canadas Montero	Idem num. 2 Madrid.	D. Carlos Canadas Montero	Idem num. 2 Madrid.	D. Carlos Canadas Montero	Idem num. 2 Madrid.	D. Carlos Canadas Montero	Idem num. 2 Madrid.
D. Eduardo Jurado Ruiz	Idem de Sevilla.	D. María Jesús Martín Blas Crespo	Juzgado Victoria.	D. María Jesús Martín Blas Crespo	Juzgado Victoria.	D. María Jesús Martín Blas Crespo	Juzgado Victoria.	D. María Jesús Martín Blas Crespo	Juzgado Victoria.	D. María Jesús Martín Blas Crespo	Juzgado Victoria.
D. Antonio Escobar González	Juzgado num. 9 Barcelona.	D. Elena Fernandez Terciado	Audiencia T. Oviedo.	D. Elena Fernandez Terciado	Audiencia T. Oviedo.	D. Elena Fernandez Terciado	Audiencia T. Oviedo.	D. Elena Fernandez Terciado	Audiencia T. Oviedo.	D. Elena Fernandez Terciado	Audiencia T. Oviedo.
D. Luis Puigmarth Garrido	Idem num. 1 de Gijón.	D. María Escolar Suárez	Juzgado num. 7 Madrid.	D. María Escolar Suárez	Juzgado num. 7 Madrid.	D. María Escolar Suárez	Juzgado num. 7 Madrid.	D. María Escolar Suárez	Juzgado num. 7 Madrid.	D. María Escolar Suárez	Juzgado num. 7 Madrid.
D. Fernando Fe Dobas	Idem de Getafe.	D. Juan Lopez Beltran	Audiencia T. Barcelona.	D. Juan Lopez Beltran	Audiencia T. Barcelona.	D. Juan Lopez Beltran	Audiencia T. Barcelona.	D. Juan Lopez Beltran	Audiencia T. Barcelona.	D. Juan Lopez Beltran	Audiencia T. Barcelona.
D. María de la Fuensanta Navarro Martí	Idem de Caravaca.	D. María Pina Caralt	Juzgado Badajoz.								
D. Ezequiel Palanques Chiva	Idem Lucena del Cid.	D. Ángel Mesas Lezama	Audiencia T. Barcelona.	D. Ángel Mesas Lezama	Audiencia T. Barcelona.	D. Ángel Mesas Lezama	Audiencia T. Barcelona.	D. Ángel Mesas Lezama	Audiencia T. Barcelona.	D. Ángel Mesas Lezama	Audiencia T. Barcelona.
D. Manuela Pecci Benitez	Idem num. 1 Cádiz.	D. Francisco Galán Luengo	Juzgado Badajoz.								
D. Jaime Sempere Capuz	Idem de Eiche	D. Gustavo Márquez Mira	Audiencia T. Barcelona.	D. Gustavo Márquez Mira	Audiencia T. Barcelona.	D. Gustavo Márquez Mira	Audiencia T. Barcelona.	D. Gustavo Márquez Mira	Audiencia T. Barcelona.	D. Gustavo Márquez Mira	Audiencia T. Barcelona.
D. Ramon Pedro Sempere Capuz	Idem de Eiche	D. Celedonio Asensi Albiarich	Juzgado Lugo.								
D. Manuel Leduente Bua	Idem num. 2 de Vigo.	D. Isabel Bueno Serrano	Idem Granollers.								
D. Daniel García Oviedo	Idem num. 6 Valencia.	D. Fernando Tome Pacin	Idem Castellon.								
D. Antonio María Humera	Tribunal Supremo.	D. Valeriano Maciá Miranda	Idem Calatayud.								
D. Manuel Gutiérrez Roda	Juzgado num. 2 de Cordoba.	D. Esperanza Soria Vinuesa	Idem Castellon.								
D. Manuel Carreño Casero	Idem num. 15 de Madrid.	D. José Ramon Adelanado Gálvez	Idem num. 24 Madrid.	D. José Ramon Adelanado Gálvez	Idem num. 24 Madrid.	D. José Ramon Adelanado Gálvez	Idem num. 24 Madrid.	D. José Ramon Adelanado Gálvez	Idem num. 24 Madrid.	D. José Ramon Adelanado Gálvez	Idem num. 24 Madrid.
D. Santiago Mondeño López	Idem de Lugo.	D. José Pérez García	Idem de Figueras.	D. José Pérez García	Idem de Figueras.	D. José Pérez García	Idem de Figueras.	D. José Pérez García	Idem de Figueras.	D. José Pérez García	Idem de Figueras.
D. Jose Vazquez Pérez	Idem de Plasencia.	D. Carmen Roda Serra	Idem Palma del Condado.	D. Carmen Roda Serra	Idem Palma del Condado.	D. Carmen Roda Serra	Idem Palma del Condado.	D. Carmen Roda Serra	Idem Palma del Condado.	D. Carmen Roda Serra	Idem Palma del Condado.
D. José González Granados	Audiencia T. de Sevilla.	D. Gertrudis Teba Moreno	Idem num. 4 Barcelona.	D. Gertrudis Teba Moreno	Idem num. 4 Barcelona.	D. Gertrudis Teba Moreno	Idem num. 4 Barcelona.	D. Gertrudis Teba Moreno	Idem num. 4 Barcelona.	D. Gertrudis Teba Moreno	Idem num. 4 Barcelona.
D. Ricardo Navarro Villagrasa	Juzgado de Sueca.	D. Juan del Cerro Barrí	Idem Cazorla.	D. Juan del Cerro Barrí	Idem Cazorla.	D. Juan del Cerro Barrí	Idem Cazorla.	D. Juan del Cerro Barrí	Idem Cazorla.	D. Juan del Cerro Barrí	Idem Cazorla.
D. José Morante Ramos	Idem de Antequera.	D. Joaquín Ojeda Vilches	Idem La Estrada.	D. Joaquín Ojeda Vilches	Idem La Estrada.	D. Joaquín Ojeda Vilches	Idem La Estrada.	D. Joaquín Ojeda Vilches	Idem La Estrada.	D. Joaquín Ojeda Vilches	Idem La Estrada.
D. María del Pilar Alvarez Peña	Idem num. 1 San Sebastián.	D. Juan Manuel Porto Torres	Idem de Mula.	D. Juan Manuel Porto Torres	Idem de Mula.	D. Juan Manuel Porto Torres	Idem de Mula.	D. Juan Manuel Porto Torres	Idem de Mula.	D. Juan Manuel Porto Torres	Idem de Mula.

Nombres	Haber anual	Destino
	Pesetas	
D Vicente Martín Rozas	11.200	Idem de Llanes.
D Julio Bustamante Gares	11.200	Idem núm. 20 de Madrid.
D Antonio Cruz González	11.200	Idem núm. 2 de Santander.
D Alfonso Pérez Ferro	11.200	Idem Monforte.
D ^a Matilde Laorden García	11.200	Audiencia T Albacete.
D Ricardo Castelo Vilahoz	11.200	Juzgado Villena.
D Enrique León Cuevas	11.200	Idem núm. 25 de Madrid.
D Angel Luis Saralde Sánchez	11.200	Idem de Guadalajara.
D Juan Fernández Martín	11.200	Idem de Vélez Málaga.
D Nicolás Cánovas González	11.200	Idem de Montoro.
D Vicente Giner Baixauli	11.200	Idem núm. 2 de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de abril de 1956 por la que se convocan exámenes para cubrir las plazas que se indican.

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Instituto Hidrográfico de la Marina, aprobado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 («D O» núm. 292), se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas que a continuación se indican:

Aspirantes a Cartógrafos: 4.
Aspirantes a Grabadores de la Especialidad de «Grabador de Topografía»: 1.
Aspirantes a Grabadores de la Especialidad de Grabador de tetra: 1.

Art. 2.º Los exámenes se verificarán en el Instituto Hidrográfico de la Marina (Cádiz), dando comienzo el día 1 de octubre del año en curso.

Art. 3.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en estas convocatorias serán las siguientes:

a) Ser hijo legítimo y ciudadano español.

b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni de Centro Oficial de Enseñanza.

d) No haber cumplido los treinta años y si los dieciocho el día 31 de diciembre del presente año. Los Oficiales de Complemento y los declarados aptos para Oficiales, tendrán como límite máximo de edad treinta y dos años. El personal de la Especialidad de Hidrografía del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, podrá concurrir para cubrir las plazas de Aspirantes a Cartógrafos, sin limitación de edad

e) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de a Armada que han de acreditar mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, la que aplicará el Cuadro de Exenciones Físicas vigente para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 4), con excepción de todo cuanto se relaciona con la talla, para la que se aplicará lo previsto en el vigente Cuadro de Exenciones para Marinería

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de laboratorio, extre-

mándose por la Junta la investigación de todo cuanto mediante dicho examen o la exploración clínica pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar y «aun la más leve enfermedad», comprendida en el punto 60 del Cuadro de Exenciones Físicas citado en el párrafo anterior, así como las enfermedades cardiopulmonares que constituyen motivo de inutilidad, como incluidas en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

f) No hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

g) Ser de buenas costumbres y de conducta social irreprochable o buena.

Art. 4.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior, deseen ser admitidos a examen lo solicitarán del Excmo Sr. Ministro de Marina, mediante instancia escrita de puño y letra por el solicitante dentro del plazo que señala el artículo siguiente, debiendo ir acompañada de la documentación que a continuación se expresa:

a) Certificación literal del acta de nacimiento (y no en extracto), expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Dos fotografías de 54 x 40 milímetros del busto, de frente y descubierto firmadas al respaldo.

c) Certificado de Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

d) Resguardo del giro postal de pesetas 150, remitidas al Habilitado del Instituto Hidrográfico de la Marina que deben abonar por el concepto de derechos de examen.

Los opositores cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa y estén clasificados en primera categoría mediante certificado acreditativo del mismo abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen. Los que presenten certificado acreditativo de familia numerosa clasificado como de segunda categoría, quedarán exentos de pago. Quedan también exentos de pago de matrícula los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos, los individuos de Marinería o Tropa en servicio activo, y los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar Plaza de Gracia.

e) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, citando la Orden ministerial del último nombramiento expedido a favor de su padre. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos acreditarán el informe de conducta por la copia certificada de su libreta o informes de sus Jefes naturales

g) Certificado de soltería, si procede expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

h) Certificación acreditativa de méritos especiales relacionados con el ejercicio

de la profesión correspondiente, así como idiomas que conozca el solicitante, precisando en cada uno si solamente los traduce o los habla. Igualmente podrán acompañarse pruebas o muestras de dibujos o grabados realizados por los interesados, relacionados con la materia de las oposiciones, los cuales les serán devueltos una vez dictado el fallo por el Tribunal.

i) Documento acreditativo de su situación militar.

j) Los opositores que se encuentren casados, deberán presentar las certificaciones que se exigen por la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 160), al personal de los Cuerpos Patentados que contraen matrimonio con posterioridad a su ingreso.

Art. 5.º Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo que se publica como anexo de la presente Orden ministerial, en el papel correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, y acompañadas de los documentos indicados en el artículo anterior, debiendo tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina, antes de las veinticuatro horas del día 1 de agosto próximo, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de este plazo.

En la solicitud se especificará de un modo expreso:

a) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.

b) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsos testimonios perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso la plaza obtenida, si la falsedad se descubriese después de su ingreso, sin perjuicio de exigírseles además la responsabilidad criminal correspondiente.

Art. 6.º Los candidatos que tengan reconocido el derecho de ocupar Plaza de Gracia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicado

El examen de suficiencia correspondiente exclusivamente al personal siguiente:

a) A los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire cuyo causante hubiese fallecido en cualquiera de las circunstancias que se detallan en los artículos 65 y 66 del Estatuto de Clases Pasivas, en los artículos primero y segundo de Decreto de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51), y en la Ley de 13 de diciembre de 1943 («D. O.» núm. 284).

b) Los hijos de Caballeros de la Orden de San Fernando.

Art. 7.º El personal que se encuentra prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición lo hará por medio de instancia cursada por el Jefe de quien dependa, directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina. Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 8.º El día señalado para la presentación de los opositores, a la hora de la mañana que oportunamente se fijará, serán reconocidos por la Junta de Reconocimientos del Departamento Marítimo de Cádiz, la cual aplicará a los candidatos el Cuadro de Inutilidades citado en el apartado e) del artículo tercero.

Art. 9.º Los opositores declarados útiles, y sin necesidad de constituir Tribunal de Pruebas Psicotécnicas, serán sometidos por el personal del Gabinete de Psicotecnia del Cuartel de Instrucción de Marinería del Departamento Marítimo de Cádiz, a una prueba general y a otra es-

pecífica para cada oposición de las convocadas. pruebas que de momento no tendrán más valor que el de iniciar la recogida de datos experimentales.

Art. 10. Los exámenes para cada una de las oposiciones que se convocan, versarán sobre las materias siguientes, y se realizarán por el orden que se indica:

CARTÓGRAFOS

Gramática, Dibujo lineal, Aritmética, Dibujo topográfico, Álgebra, Dibujo de paisaje, Geometría, Dibujo de rotulación, Trigonometría, Geografía, Francés y Elementos de topografía.

El examen de Gramática consistirá en escritura al dictado de un trozo de literatura elegido por el Tribunal.

El de Dibujo lineal, en construcción y cuadrícula de un rectángulo y copia ampliada o reducida (usando el compás de proporción para las escalas) de un plano de puerto.

Los de matemáticas, sin sujeción a texto y con una extensión mínima con la que se desarrollarán las teorías de las obras de Cortázar, consistirán en ejercicios o problemas cuya resolución no exija más conocimientos que los que se detallan en los programas. Precederán a los exámenes teóricos y según los resultados de ellos el Tribunal eliminará a los que no acrediten la suficiencia necesaria.

El de Dibujo topográfico, «dado el esquema de una porción topográfica, expresar competamente las diferentes partes o naturaleza de su constitución». El de paisaje, en la copia de un dibujo de paisaje panorámico o vista de costa, y el de rotulación, una tarjeta de un plano, dado en letra corriente, expresarla con los distintos caracteres.

El de Geografía tratará de un modo elemental los puntos señalados en el programa.

Los ejercicios serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverlos.

Cada opositor escogerá a la suerte un sobre cerrado, conteniendo una hoja en blanco con un número de orden, y entregará los problemas resueltos en otro sobre cerrado, sin más indicación en las hojas de ejercicio que el número señalado en la hoja antes citada.

Al mismo tiempo y en sobre cerrado aparte, devolverán las mismas hojas con su firma debajo del número. El Secretario del Tribunal anotará en cada sobre de ejercicios la hora en que lo recibe de opositor.

Los ejercicios teóricos constarán de dos partes: la primera escrita y la segunda oral, para cada una de las asignaturas. En cada examen escrito el Tribunal escogerá a la suerte una papeleta de las de programa correspondiente, la cual será común para todos los opositores, y la entrega de los trabajos, se hará con los requisitos ya indicados para los exámenes prácticos. En los exámenes orales el Tribunal hará, en cantidad y calidad, las preguntas que estime pertinentes sobre cada asignatura, dentro de la extensión asignada en los programas.

En los exámenes de Dibujo se aplicará el coeficiente 2 a las calificaciones, y el coeficiente 1 a las de las pruebas restantes.

El examen de Francés consistirá en la correcta traducción de un párrafo sobre un asunto que carezca de tecnicismos.

GRABADORES

Dibujo lineal, Topográfico y de Paisaje, Rotulación, Gramática española, Aritmética

y Geometría, Geografía general y de España, Elementos de Física y Química, ejercicio de Grabado cartográfico, de Topografía y Letra, tal como se hace en las publicaciones Hidrográficas. En el ejercicio de Grabado se efectuará uno general de Topografía y Letra para todos los opositores y uno especial, de más difícil ejecución, de Topografía o Letra, según la especialidad que cada opositor haya concursado.

Para los de Dibujo deberán los opositores aportar los útiles necesarios y consistirán las pruebas en: El de Dibujo lineal, en construcción y cuadrícula de un rectángulo y copia ampliada o reducida (usando el compás de proporción para las escalas) de un trozo de un plano de puerto; el de Dibujo topográfico: «dado el esquema de una porción topográfica, expresar completamente las diferentes partes o naturaleza de su construcción».

El de Paisaje, en la copia de un dibujo de paisaje panorámico o vista de costa, y el de Rotulación, una tarjeta de un plano dado en letra corriente, expresarla con los distintos caracteres.

El examen de Gramática, consistirá en escritura al dictado de un trozo de Literatura elegido por el Tribunal.

El de Geografía tratará de un modo elemental los puntos señalados en el programa.

Los de Matemáticas y elementos de Física y Química, consistirán en ejercicios escritos prácticos cuya resolución no exija más conocimientos que los que se detallan en los programas.

Los ejercicios serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverlos.

Los aprobados en los ejercicios escritos efectuarán seguidamente un examen oral en el que el Tribunal hará en cantidad y calidad las preguntas que estime pertinentes sobre cada asignatura, dentro de la extensión asignada en los programas respectivos.

Art. 11. Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de calificación aprobada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1954 («D. O.» núm. 104).

Art. 12. Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el alumno es o no eliminado, para lo que se utilizarán bolas blancas y negras. La segunda, servirá para fijar su calificación numérica, para lo cual cada Vocal dirá en voz alta la censura que dentro de la escala numérica a su juicio, merezca el alumno. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que será la calificación definitiva.

El opositor que en la primera votación sea conceptuado con dos bolas negras y tres blancas será calificado con la nota mínima de suficiencia; al que se conceptúe con una bola negra y cuatro blancas se le calificará con la nota mínima citada, incrementada en dos décimas.

13 Terminado el último examen se cubrirán las plazas anunciadas por el orden obtenido al sumar las calificaciones de los exámenes parciales de los distintos opositores, afectadas del coeficiente respectivo.

En el caso de que dos o más opositores resulten con la misma suma de censuras serán ordenados dando preferencia al de mayor edad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137) el Tribunal no considerará aprobado a ningún candidato cuyo número de orden sea superior al de plazas convocadas.

Los candidatos a Plazas de Gracia figurarán en las relaciones de los exámenes

parciales que hayan aprobado con la calificación de «suficiente», pero al terminar la oposición serán intercalados en el puesto que les corresponda con arreglo a la suma de censuras con que el Tribunal lo haya calificado en los distintos ejercicios. Estos candidatos no ocuparán plazas de las convocadas y a la derecha de su calificación final figurará la voz «Plaza de Gracia».

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, destinados en primera línea.

d) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 14. El hecho de aprobar alguno o varios de los ejercicios que constituyen la oposición, sin llegar al feliz término de los exámenes, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o de súplica de nuevo examen.

Art. 15. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados aspirantes a Cartógrafos o a Grabadores de la especialidad respectiva, según los casos, y efectuarán su presentación en el Instituto Hidrográfico de la Marina, el día 20 de enero de 1957, donde quedarán sujetos al Reglamento aprobado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 («Diario Oficial» núm. 292.)

Art. 16. El que no verifique su presentación en el Instituto Hidrográfico de la Marina el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubiesen impedido, se entenderá que, tácitamente, ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo como consecuencia, todo derecho a ocuparla. Tanto en este caso como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en el Instituto Hidrográfico el persona que poseve alguna categoría militar anterior al nombramiento consecuencia de la oposición, o grado alcanzado en dicho Centro, recuperará la categoría militar que tenía inicialmente de no impedirlo el motivo de la baja.

Art. 17. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria registrará lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 18. Los programas para estas oposiciones serán los que a continuación se indican:

PARA ASPIRANTES A CARTÓGRAFOS

Programas aprobados por Orden ministerial de 17 de mayo de 1944 («D. O.» número 114).

PARA ASPIRANTES A GRABADORES

Programas aprobados por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1945 («Diario Oficial» núm. 289)

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1956

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES

Fóhiza	
de	
1.50	+ 0.05

Excmo. Sr. Ministro de Marina: (1)

Don (2), desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de de 1956 («D. O.» núm.), para cuorir plazas de (3), a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa, significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Residencia calle de núm. piso
edad años (4). Condición (5).

- Ejército a que pertenece (7)
- Empleo
- Arma o Cuerpo
- Procedencia (8)
- Destino

Tiene concedidos los beneficios de ocupar Plaza de Gracia por Orden ministerial de de 19 («D. O.» núm.)

Ha remitido por giro postal núm., impuesto el día de de 1956, en la cantidad de por derechos de matrícula.

El firmante jura por Dios que no ha sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza, de ningún Cuerpo del Estado, por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado, ni declarado en rebeldía.

Gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.
..... a de de 1956.

(Firma del interesado.)
(Nombre y dos apellidos legibles.)

EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

- (1) Para los opositores civiles.—Los candidatos que estén prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos, al excelentísimo señor Contralmirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina
- (2) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas
- (3) Aspirante a Cartógrafo, Aspirante a Grabador de la Especialidad de «Grabador de Topografía» o Aspirante a Grabador de la Especialidad de «Grabador de Letra», según corresponda
- (4) El 31 de diciembre de 1956.
- (5) Paisano o militar
- (6) Sólo para militares
- (7) Marina, Ejército o Aviación
- (8) Profesional, Provisional o de Complemento.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA INSTANCIA

- 1.—Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, debidamente legalizada, literal y no en extracto.
- 2.—Dos fotografías de 54 x 40 mm., del busto, de frente y descubierto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra suelta, firmada al respaldo por el opositor.
- 3.—Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- 4.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.
- 5.—Nota expresando la profesión del padre, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado. Los hijos de militares acompañarán copia del último nombramiento del padre o citarán la última disposición ministerial que se lo confirió.
- 6.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente (a).
- 7.—Resguardo, si procede, del giro postal impuesto por pago de matrícula o recibo de haber efectuado dicho pago.
- 8.—Copia certificada de la libreta o informe de sus Jefes naturales, para el personal que se encuentre prestando servicio en cualquiera de los tres Ejércitos.
- 9.—Certificado acreditativo, si corresponde, de ser beneficiario de Familia Numerosa, especificando la categoría.
- 10.—Certificación acreditativa de los servicios prestados en el ejercicio de la profesión correspondiente, o de los méritos especiales que posean en relación con la misma, o idiomas que domine o traduzca el solicitante. Pruebas o muestras de dibujos o grabados realizados por los interesados.
- 11.—Documento acreditativo de su situación militar.
- 12.—Certificaciones que exige la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 160) al personal de los Cuerpos Patentados que contrae matrimonio con posterioridad a su ingreso (b).
- 13.—Certificado de cruces u otras recompensas, si las tuviere.

EXPLICACION DE LLAMADAS

- a) No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.
- b) Solamente para los opositores que se encuentren casados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición convocada por la de 1 de febrero del año en curso, para cubrir vacantes de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone la base séptima de la Orden de 1 de febrero último por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de la Escala de este Ministerio, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición esté constituido por los siguientes funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa del mismo:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Hidalgo y Sánchez Moreno, Jefe superior de Administración Civil.

Vocales: Don Eduardo Chalud y Ruiz Coello, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso; don Angel Bravo Riesco, Jefe de Administración Civil de segunda clase; don Ismael Calvo Alonso, Jefe de Administración Civil de tercera clase, y don Gabriel Serrano Corra, Jefe de Negociado de tercera clase, que actuará como Secretario.

Vocal suplente: Don Luis González Miguel, Jefe de Negociado de segunda clase. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se convoca concurso de traslados, en turno ordinario, para proveer vacantes de la Escala Técnica en Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por existir en la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio vacantes que repercuten en los distintos Servicios Centrales y Gobiernos Civiles, y con el fin de procurar que tal repercusión no la sufran en excesiva proporción determinadas dependencias, de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso en turno ordinario, limitado a las plazas de más urgente provisión que se expresan a continuación, así como a las que, producidas hasta la resolución del concurso o resultas de éste, se hallen en igual caso con arreglo a las siguientes bases.

Primera.—Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada escala que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino si fue solicitado voluntariamente.

Segunda.—Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 24 del presente mes, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo constar expresamente si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o tiene algún impedimento legal al efecto. Las vacantes solicitadas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

VACANTES QUE SE CITAN

Servicios Centrales:

Patronato Nacional Antituberculoso... 2

Gobiernos Civiles:

Avila... 3
Lerida... 3
Toledo... 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de marzo de 1956 por la que se modifica el artículo segundo de la de 27 de abril de 1953 sobre construcción de carreteras de peaje.

Ilmo. Sr.: Diversas consultas y sugerencias se han elevado a este Ministerio en relación con la Ley de 26 de febrero de 1953, por la que se dictaban normas para la construcción por particulares de carreteras de peaje, así como sobre la Orden de 27 de abril del mismo año, que estableció determinadas normas complementarias. Analizando el fundamento de las indicaciones hechas, se ha llegado a la conclusión de la dificultad casi insuperable, esterilizando las finalidades pretendidas por la Ley que para los presuntos peticionarios de concesiones representa el cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de 27 de abril de 1953, que debe cumplirse en la

parte que signifique garantía para la Administración, sin que suponga traba excesiva de la individual iniciativa, en la que se inspira el espíritu de la propia Ley.

Por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

Se modifica el artículo segundo de la Orden de 27 de abril de 1953 que quedará redactado en la siguiente forma.

A los anteproyectos y estudios económicos de las construcciones y explotaciones solicitadas, se agregará una declaración jurada en la que el peticionario de la concesión se comprometa, caso de ser tomado en consideración el anteproyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley a la presentación del proyecto definitivo así como documento que garantice en forma fehaciente, a juicio de la Dirección General de Carreteras, la constitución de la fianza del 3 por 100 del importe del presupuesto de ejecución de las obras que responda de la presentación del proyecto definitivo.

La admisión de proyectos en competencia estará asimismo condicionada a la presentación conjunta de documentos con la misma garantía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1956.

SUÁREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que cesa del cargo de Director del Museo Arqueológico de Alicante don José Belda Domínguez y se le nombra Director Honorario del mismo.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del Servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que don José Belda Domínguez cese en el cargo de Director del Museo Arqueológico de Alicante, agradeciéndole los servicios prestados; y

2.º El nombramiento de Director Honorario del mencionado Museo a favor del mismo señor Belda Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se nombra Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media nocturno de Madrid a don Pedro Alvarez Soler.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. y reverendísimo Sr. Patriarca-Obispo de Madrid-Alcalá, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media nocturno de Madrid a don Pedro Alvarez Soler, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de su toma de posesión, con car-

go al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto concepto único, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se autoriza la sustitución temporal de Director espiritual de los Institutos nacionales de Enseñanza Media «Goya» y «Miguel Servet», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la sustitución temporal de don Antonio García Cerrada Director espiritual de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Goya» y «Miguel Servet» de Zaragoza, por don Mariano García Cerrada, quien durante el tiempo que desempeñe dicho cargo percibirá la remuneración asignada al Director espiritual sustituido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se deja sin efecto la Orden de 22 de octubre último, por la que se crea Escuela Nacional en El Realengo, del Ayuntamiento de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Educación Pri-

maria de Valencia en solicitud de que se deje sin efecto la creación de la Escuela Nacional, dependiente del mismo, y de la que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, al haber cesado las causas y circunstancias que motivaron la creación, y los informes emitidos al expediente

Este Ministerio ha dispuesto que a todos los efectos se considere anulada la creación de la Escuela mixta servida por Maestra, que por Orden ministerial, fecha 22 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre) fué concedida provisionalmente en El Realengo, del término municipal de Játiva (Valencia), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se nombra Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Emilio González Alvarez.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo y reverendísimo Prelado de la Diócesis, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por haber cesado en el desempeño del cargo don José Delicado Baeza.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Emilio González Alvarez, quien percibirá a partir de su toma de posesión la remuneración anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se jubila a doña María Sabina García Tapia, Profesora especial de Francés para la enseñanza de adultas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad para su jubilación forzosa por doña María Sabina García Tapia Profesora especial de Francés para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales en esta capital.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la referida Profesora señora García Tapia a partir del día 19 de diciembre, de 1955, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se rectifica la de 20 de septiembre de 1954, que crea Escuelas Nacionales en Valle de Escombreras, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar de la Refinería de Petróleos de Escombreras Sociedad Anónima en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre) por la que se crea una Escuela Nacional unitaria de niñas dependiente del mismo; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada por estar enclavada la Escuela en la localidad de Escombreras y figurar ésta en el vigente Nomenclador de las ciudades, villa, lugares, aldeas y demás entidades de población de España, con censo inferior a los 10.000 habitantes, y por tanto, las Escuelas a proveer en la citada localidad son por el procedimiento de concurso general de traslados y no por oposiciones de plazas de 10.000 o más habitantes, y el informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Murcia

Este Ministerio ha resuelto que la Orden ministerial fecha 20 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre) por la que se crea una sección de niñas en el poblado del Valle de Escombreras del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A., debe entenderse rectificada a todos sus efectos en el sentido de no ser condición indispensable para formular propuesta de confirmación de la Maestra el que ésta tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se deja sin efecto la Orden de creación de Escuela Parroquial en Mallén (Zaragoza)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, en solicitud de que se deje sin efecto la Orden ministerial fecha 4 de junio de 1951, por la que se crea la Escuela Nacional Parroquial de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que la petición se justifica en la falta de matrícula escolar que aconseje el funcionamiento de la Escuela; que existen número suficiente de Escuelas Nacionales para atender toda la población escolar de la localidad, y el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial fecha 4 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11), por la que se crea

una Escuela Nacional Parroquial Unitaria de niños en la de «Nuestra Señora de los Angeles», del Ayuntamiento de Mallén (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se deja sin efecto la Orden de creación de la Escuela parroquial de Corera (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Calahorra, en solicitud de que se deje sin efecto la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953, por la que se concedió provisionalmente la Escuela Nacional parroquial de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que la petición se justifica en no disponerse de Maestra parvulista para el desempeño de la Escuela, y el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial fecha 19 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero siguiente), por la que se concedió provisionalmente una Escuela Nacional parroquial de parvulos en la de San Sebastián, del Ayuntamiento de Corera (Logroño).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueban las obras de construcción de un edificio con destino a parvularios en el Grupo Escolar de Bañolas (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción para completar el programa de las necesidades de edificio para el Grupo Escolar de Bañolas (Gerona) y construir el parvulario de mencionado Grupo Escolar, formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Claudio Díaz;

Teniendo en cuenta que tanto la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas como la Asesoría Jurídica de este Ministerio han emitido dictamen favorable habiendo tomado razón del gasto a realizar la Sección de Contabilidad en 2 de los corrientes, y en 7 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las referidas obras por un presupuesto total de pesetas 265.803,99, de las que corresponden al Municipio pesetas 52.703,55 y al Estado 213.100,44, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución; por ejecución material, 203.220,29 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 30.483,02; plus de carestía de vida y cargas familiares 26.100,47 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 259.859,80 pesetas, que con los honorarios de dirección, 2.286,23 pesetas; los de formación de proyecto,

2.286,23, y los del Aparejador, 1.371,13 pesetas, hacen las citadas 265 803,99 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta y por un presupuesto de contrata de 259.859,80 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se abre concurso para la instalación de una fábrica de hilaturas de algodón en las Vegas Altas del Guadiana, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de abril de 1952 por la que se aprueba el «Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz», dispone en su artículo octavo que por el Ministerio de Industria se convoquen los oportunos concursos para adjudicar las industrias que en el referido plan se aprueban o aquellas otras que para la mejor ejecución del mismo se estime conveniente;

Teniendo en cuenta las previsiones oportunas respecto a la industrialización de parte de la fibra que ha de producirse en los nuevos regadíos de las Vegas Altas del Guadiana.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero Por el Ministerio de Industria se abre concurso entre las entidades y particulares españoles que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden para la instalación de una fábrica de hilaturas de algodón en zona conveniente de dichas Vegas Altas.

Segundo. La instalación deberá constar de un mínimo de 20.000 husos y además de la maquinaria complementaria para la preparación del algodón floca hasta su hilatura.

Tercero. Como estímulo a la iniciativa privada dispondrán los particulares o empresas concesionarias de los siguientes beneficios:

a) Derecho a la expropiación forzosa de terrenos para instalación de las fábricas y servicios, en los casos y circunstancias detalladas en el artículo 6.º del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de materiales de construcción de la fábrica y de la maquinaria nacional y de importación, caso de que ésta fuera necesaria.

c) Esta industria disfrutará de un cupo mínimo de algodón suficiente para el funcionamiento al 70 por 100 de su capacidad de producción al régimen de dos turnos de trabajo por día.

Cuarto. En el plazo no superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los interesados presentarán en la Dirección General de Industria original y cinco copias de un anteproyecto suficientemente detallado en el que figurarán en la posible aproximación, los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los planos correspondientes y presupuestos tanto de los edificios como de las diversas instalaciones, haciendo constar el emplazamiento de la fábrica.

b) Cantidad de algodón floca precisa para el funcionamiento de la fábrica al régimen de dos turnos de trabajo.

c) Clase y cantidad de las otras primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria.

d) Descripción del proceso de fabricación.

e) Clase y cantidad de los productos a elaborar, con indicación de los títulos de los hilados que hayan de obtenerse a base de utilizar el algodón floca producido en los nuevos regadíos de las Vegas Altas del Guadiana.

f) Servicios y suministros auxiliares precisos: energía eléctrica y otros.

g) Relación de materiales exigidos para la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

h) Relación detallada y valorada de la maquinaria y accesorios, separando, en su caso, la procedencia nacional y de importación, indicando país de origen.

j) Programa del desarrollo de trabajos, en función del tiempo y plazo previsto para la entrada en actividad de la fábrica.

k) Capital que se destina a la industria y su financiación.

l) Estudio económico.

m) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducir en apoyo de su petición.

Quinto. Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria, previos los oportunos informes, entre los que figurará con carácter preceptivo el de la Comisión Permanente de la Dirección del plan a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952, elevará a mi autoridad su informe y propuesta. En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada, si en ella se introdujesen determinadas modificaciones se comunicará en este sentido a los interesados para que expresen su aceptación o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial, pudiéndose en la misma exigir al concesionario el depósito de una fianza para garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgado municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Castellón.
Segovia

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Jumilla (Murcia).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Cartagena núm. 1 (Murcia).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro Directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de revisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid 25 de marzo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Hacienda pública el señalamiento de la gratificación extraordinaria del mes de abril de 1956

Acordado por la Dirección General del Tesoro, en 6 del corriente, que el pago de la mensualidad extraordinaria del mes de abril a las Clases Pasivas del Estado sea efectuado el próximo día 12 los señores perceptores consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días de este mes que se indican por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de tarde de la mañana a una y media de la tarde:

Día 12.—Retirados.

Día 13.—Jubilados.

Día 14.—Montepío militar.

Día 16.—Montepío civil.

NOTAS IMPORTANTES

1.ª Los pensionistas que no verifiquen el cobro de la gratificación extraordinaria en el plazo de un mes, perderán todo el derecho a la misma. (Orden ministerial de 24 de marzo de 1956, art. 12.)

2.ª Durante el anterior periodo de tiempo podrá hacerse efectiva la gratificación extraordinaria correspondiente a Cruces.

3.ª Los beneficios que lo sean de dos o más pensiones o de pensión y sueldo del Estado, sólo tienen derecho a percibir gratificación extraordinaria por el devengo mayor. (Orden ministerial de 24 de marzo de 1956, art. 6.º)

4.ª Los pensionistas deberán formular declaración jurada con arreglo al impreso que se les facilitará gratuitamente en esta Dirección General

5.ª Solamente será precisa fe de vida, en su caso cuando no se hubieran visto efectivos los haberes pasivos del mes de marzo anterior.

Madrid, 7 de abril de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Mora», con domicilio en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Carmelo Ignacio Fernández Mora, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Agencia Mora», domiciliada en Madrid, sin sucur-

sales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-500, el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Mora», establecida en Madrid, calle de Canarias, número 16, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Carmelo Ignacio Fernández Mora, con arreglo a las condiciones generales siguientes.

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

1.296-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Convocando a concurso oposición la provisión de las plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha por la que se dispone la provisión, en virtud de concurso oposición libre, de las plazas de Maestros y Ayudantes de Taller, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios que más abajo se indican, dotadas con la remuneración de entrada de 11.200 y 8.400 pesetas anuales respectivamente.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar para su provisión por el indicado turno las plazas siguientes:

MAESTROS DE TALLER

«Corte y Confección», de Cádiz.
«Labores femeninas», de Córdoba.
«Esmaltes y galvanoplastia», de Granada.
«Forja», de Motril.
«Muñequería artística», de Madrid.
«Cerámica», de Corella, Jaén y Teruel.
«Bordados y Encajes», de Madrid, Mérida y Murcia.
«Abaniquería», de Cádiz.

AYUDANTES DE TALLER

«Carpintería Artística», de Arrecife, Huéscar e Ibiza.
«Corte y Confección», de Huéscar.
«Forja artística», de Ibiza.
«Forja y metalistería», de Huéscar.
«Labores de la Mujer», de Melilla.
«Tejidos Artísticos», de Valencia.
«Tejidos Artísticos y Alfombras», de Melilla.

Podrán solicitar tomar parte en este concurso oposición todos los españoles mayores de veintidós años que no se hallen incapacitados para el ejercicio de

cargos públicos y que cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

1.ª Los solicitantes presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

2.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

g) Las aspirantes a Enseñanzas femeninas acreditarán haber prestado servicio durante tres cursos, por lo menos, en las Escuelas de Artes y Oficios y en la disciplina a que aspiren, o tener hechos los estudios necesarios para la obtención del título correspondiente por el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, según lo preceptuado en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 2 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten con la condición indicada.

3.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionario público pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y g) por la correspondiente hoja de servicios.

4.ª Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias se hará pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo mención expresa de la causa que motiva esta última.

Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública con carácter definitivo la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrán de desarrollar durante el curso en el taller de la disciplina que solicitan.

6.ª Los ejercicios del presente concurso oposición se celebrarán en Madrid para las vacantes radicadas en la Península. Los de las vacantes de Escuelas de las Islas Canarias se realizarán en Santa Cruz de Tenerife. Los de Melilla se realizarán en dicha ciudad.

7.ª El presente concurso oposición se ajustará en su desarrollo a lo precep-

tuado en el Decreto de 28 de marzo de 1936 («Gaceta» del 29), por lo que se refiere a la validez y estimación de los méritos acreditados por los concursantes.

Tales méritos serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, atendiendo al orden de preferencia señalado en el referido Decreto.

Terminada la calificación de los méritos se hará ésta pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verifique el concurso oposición, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en la que conste la puntuación obtenida en esta parte por cada concursante, entendiéndose que esta estimación de méritos no lleva implícita la eliminación de opositores.

Los ejercicios de oposición serán dos: Primer ejercicio.—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la disciplina presentados por el aspirante.

Segundo ejercicio.—Será el señalado por el Tribunal y tendrá carácter esencialmente práctico, realizándolo los aspirantes ante el mismo, para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso oposición.

Se compondrá de dos partes: primera, realización de un proyecto, y segunda, ejecución práctica de la parte del mismo que estime conveniente el Tribunal.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores; será calificado por puntos, como el anterior. El resultado del mismo, sumado al de aquél, se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor suma de puntos obtuviere.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Director general, A. Gallego Burin.
Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Transcribiendo la relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente al concurso oposición a la plaza de Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Finalizado el plazo concedido por Orden de 23 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes) para entablar reclamaciones los opositores admitidos y excluidos provisionalmente para tomar parte en el concurso oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

Esta Dirección General de acuerdo con lo preceptuado en la Norma cuarta del anuncio de 30 de noviembre de 1955 ha resuelto se haga pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente al concurso oposición de referencia:

ADMITIDOS

D. Francisco Alonso Domínguez.
D. Cándido Sánchez Fortillo.
D. Moisés Redondo Martín.
D. Miguel Valero Gómez.

EXCLUIDO

D. Antonio Almarcha Conde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1956.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.